



MANTILLA CTES



Pedro R. Fernández s/n°
CEL: 3777-849999
MunicipalidadMantillactes@gmail.com
C. P. (3446)
Pcia. De Corrientes

ORDENANZA H.C.D. N° 02/23.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Tarifaria para el 1° semestre del 2023, con ámbito de aplicación en el ejido municipal de Mantilla, para la liquidación de las Tasas, Derechos, Impuestos y Contribuciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de público conocimiento la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda corriente,
Que, es necesario actualizar las tarifas para el primer semestre del año 2023 teniendo en cuenta el costo de vida,
Que, dicha Ordenanza Tarifaria redundaría en beneficio del municipio y por ende de la comunidad,
Que la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 6.042 faculta al P.E.M. establecer, modificar, actualizar la presente Ordenanza ratificando o rectificando en todos sus artículos e incisos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MANTILLA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo N°1: ESTABLECER la presente Ordenanza Tarifaria con ámbito de aplicación en el ejido municipal de Mantilla, para la liquidación de las Tasas, Derechos, Impuestos y Contribuciones correspondientes al primer semestre del año 2023

Artículo N°2: Fíjese para el primer semestre del año 2023, las siguientes tasas y retribuciones por los servicios prestados en el Matadero Municipal:

1-ABASTOS PUBLICOS – INSPECCIONES VETERINARIAS

1) Por Inspección Veterinaria, Brete y Pastaje:

- a) Por animal vacuno faenado en el matadero.....\$1.776,00
 - b) Por animal ovino, caprino y porcino..... \$880,00
 - c) Para consumo familiar.....\$1.776,00
 - d) Para toda faena, fuera del matadero.....\$3.432,00
- 2) Por transporte de animales faenados desde el matadero a los centros de ventas
- a) Por animal vacuno, cada 1/2 res
 - b) Por animal ovino, caprino y porcino c/u

Artículo N°3: Los infractores del artículo 96° del Código Tributario se harán pasibles de una multa de \$3.440,00 reajutable trimestralmente por animal vacuno faenado sin autorización, y el 50% de dicho valor en casos de lanares, caprinos o porcinos.

Artículo N°4: El incumplimiento señalado en el artículo 49° del Código Tributario, traerá como consecuencia, DECOMISO de la carne y una multa de **\$4.480,00**, en caso de reincidencia dicha multa será duplicada y por reincidencia posterior a la sanción, será el doble de la aplicada con anterioridad.

Artículo N°5: Por servicios especificados en el III- parte Especial del Código Tributario los propietarios de inmuebles serán responsables del pago de los servicios municipales de la siguiente forma:

a) por el servicio de barrido y recolección de residuos domiciliarios, en viviendas de calles pavimentadas, la tasa fijada será de **\$218,40** mensuales o **\$2.620,80** por año.

b) por el servicio de recolección de residuos domiciliarios en viviendas ubicadas en calles de tierras, la tasa fijada será de **\$218,40** mensuales o **\$2.620,80** por año.

c) por servicio de extracción de residuos que no corresponda al servicio normal.... **\$870,00**

d) por los servicios de limpieza de predios de 20x40.....**\$4.335,00**

e) por los servicios de Camión Atmosférico abonarán la suma de..... **\$750,00**

f) por Laboreo del suelo.....**\$1.800,00**

2- TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO/ LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS-DESINFECCIÓN

Artículo N°6: Por el servicio alumbrado público se abonarán según el siguiente cuadro tarifario: 1) Incandescente:

a- Foco de 200 watts instalados en cada esquina, su costo será de \$....., el metro de frente para el primer trimestre

b- Foco de 200 watts instalados en cada esquina y mitad de cuadra, su costo será de \$..... el metro de frente para el primer trimestre

c- Foco de 300 watts instalados en cada esquina, su costo será de \$..... el metro de frente para el primer trimestre

2) Valor del Mercurio:

a- Foco de 200 watts instalados en cada esquina, su costo será de \$..... el metro de frente para el primer trimestre

b- Foco de 250 watts instalados en cada esquina y mitad de cuadra, su costo será de \$..... para el primer trimestre

c- Foco de 400 watts instalados en cada esquina, su costo será de \$..... para el primer trimestre

d- Foco de 400 watts instalados en cada esquina y mitad de cuadra, su costo será de \$..... el metro de frente para el primer trimestre

e- Foco de 400 watts instalados en cada esquina y 250 watts en mitad de cuadra, su costo será de \$..... el metro de frente

Artículo N°7: De conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso a), y de acuerdo a los importes establecidos, se aplicará la siguiente modalidad:

a) La tasa establecida en este artículo se aplicará sobre el impuesto inmobiliario, y para el que no tiene saneado el inmueble habitado, se le cobrará en una boleta emitida mensualmente y a tal efecto

Hasta el 31/03/2023 el 20% descuento

Los deudores de más de 1 año podrán solicitar un plan de pago

Por 2 (dos) años **\$2.464,80** por año calendario
Por 4 (cuatro) años **\$3.837,60** por año calendario
Por 8 (ocho) años **\$6.484,40** por año calendario

b) Para los inmuebles no ubicados sobre los caminos rurales mejorados pero que se benefician por tener acceso al mismo, la tasa fija será de \$3.900 por hectárea y por año, o sea de \$1.300 para el primer trimestre

3-CONSERVACIÓN - REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL

Artículo N°8: El pago de la tasa será semestralmente, estableciéndose como fecha de vencimiento para el mismo:

Primer semestre: 15 de junio
Segundo semestre: 15 de diciembre

Artículo N°9: Por toda actuación administrativa que presta la municipalidad, deberá pagar los derechos que a continuación se indica para cada caso.

4-DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo N°10: Las entidades organizadoras de espectáculos públicos y diversiones públicas, funciones circenses, reuniones danzantes y cualquier otra diversión que se organicen y/o realicen pagarán:

- a) Por cada permiso de baile, Show.....**\$2.460,00**
- b) Por cada permiso de espectáculo público general..... **\$2.460,00**
- c) Por cada solicitud que efectúan los parques de diversiones o circos para su instalación por 15 (quince) días, y proporcional.... **\$3.360,00**
- d) Por el sellado de entradas o localidades por cada 100.... **\$544,00**
- e) Por cada espectáculo de doma, carreras cuadreras y folklore, previo permiso municipal se abonará la suma de.... **\$10.600,00**
- f) Por permiso de baile en el SUM, (Ex Estación del Ferrocarril) se abonará la suma de **\$2.460,00** en concepto de permiso y alquiler
- g) Por alquiler en el polideportivo municipal Virgen del Carmen se abonarán las siguientes tarifas

| | |
|--|------------|
| 1-Tinglado..... | \$2.465,00 |
| 2-Salon..... | \$1.920,00 |
| 3-Tinglado y salón..... | \$3.120,00 |
| 4-Cancha de fútbol de piso por hora..... | \$400,00 |

h) Por permiso de ingreso al Balneario Municipal “El Paraíso” se abonarán las siguientes tarifas

| | |
|---|---------------------------------------|
| 1-Menores de 12 años | \$100,00 |
| 2-Mayores de 12 años..... | \$200,00 |
| 3- Visitantes, abonarán solo fines de semana. | |
| 4-Camping..... | \$1.000,00 (30% descuento x más días) |
| 5- Pileta Olímpica con fines deportivos (Natación)..... | \$300,00 P/persona la hora. |
| 6-Alquiler del quincho (grande)..... | \$2.500,00 |

Por permiso de ingreso para la venta en el Balneario Municipal “El Paraíso” se abonarán las siguientes tarifas en concepto de habilitación

- 1-Puestos de comida
 - *Días comunes..... \$3.120,00
 - *Días especiales..... \$6.240,00
- 2-Inflables y juegos en general
 - *Días comunes..... \$1.560,00
 - *Días especiales..... \$3.120,00

3-Vendedores en general

Categoría 1

*Días comunes..... \$1.560,00

*Días especiales..... \$3.120,00

Categoría 2

*Días comunes..... \$936,00

*Días especiales..... \$1.560,00

j) Por permiso de uso sonido e iluminación.....\$10.000,00

k) Personal de Sonido.....\$5.000,00

5-ESPECTÁCULO PÚBLICO

Artículo N°11: Los que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos en el artículo anterior serán pasibles del pago de una multa al triple de la suma que les hubiera correspondido abonar

6- LIBRETA SANITARIA

Artículo N°12: Por los derechos de oficina, referida a la libreta sanitaria se abonará

a) por cada libreta sanitaria.....**\$842,40**

b) por cada renovación anual..... **\$421,20**

Artículo N°13: El incumplimiento de los Derechos precedentes se reprimirá con un recargo del triple del tributo evadido

7-REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo N°14: Los fines de inscripción en el registro de comercio municipal y otorgamiento de la habilitación, correspondiente, fijase los siguientes derechos de acuerdo a la actividad que se detallan

a) Por toda solicitud de habilitación de industria

1°) Arrocera\$17.100,00

2°) Panadería\$10.200,00

b) Por toda solicitud de habilitación y derecho de servicios

1) Telecom..... \$405.600,00

2) Internet..... \$16.400,00

3) Radio..... \$10.900,00

4) Cable..... \$16.400,00

5) Agua..... \$21.900,00

-Derecho mensual por servicio

* Internet.....**\$5.470,00**

* Cable.....**\$5.470,00**

* Agua.....**\$10.900,00**

c) Por toda solicitud de habilitación de comercio

1) Autoservicios..... \$15.756,00

2) Mueblería..... \$15.756,00

3) Carnicería..... \$8.590,00

4) Rotisería..... \$2.740,00

| | |
|--------------------------------|------------|
| 5) Despensa..... | \$8.590,00 |
| 6) Combustibles..... | \$8.590,00 |
| 7) Pilchería..... | \$5.470,00 |
| 8) Agencia..... | \$8.590,00 |
| 9) Librería..... | \$3.432,00 |
| 10) Kiosco..... | \$3.432,00 |
| 11) Farmacia o Botiquín..... | \$5.470,00 |
| 12) Poli rubro..... | \$5.470,00 |
| 13) Barbería / Peluquería..... | \$2.150,00 |
| 14) Heladería..... | \$2.150,00 |
| 15) Gimnasio..... | \$2.150,00 |
| 16) Hospedajes | \$2.150,00 |
| 17) Forrajería | \$2.150,00 |
| 18) Otros..... | \$3.432,00 |

d) La rehabilitación en todos los casos deberá hacerse anualmente abonando el 100% del canon establecido para su rubro

e) Por cada nexa que se incorpore se cobrará un plus de **\$2.750,00** para habilitar

f) Por los servicios de inspección de estructuras portantes de antenas de telefonía o similares y/o sus obras complementarias se abonará anualmente **\$405.600,00**

Artículo N°15: En el caso habilitarse un comercio o industria sin el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones del título V, los infractores se harán pasibles del pago de una multa del doble del valor del impuesto correspondiente.

8- CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO

Artículo N°16: Por los conceptos del presente rubro, se abonarán las siguientes Derechos:

- a) por inscripción de título..... **\$639,60**
- b) por bisección de plano de mensura y bisección..... **\$343,20**
- c) por cada solicitud de numeración domiciliaria..... **\$343,20**

Artículo N°17: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro jurídico parcelario se harán pasibles de una multa equivalente a 5 veces el importe tributo que se evadiera

9- VENDEDORES AMBULANTES

Artículo N°18: La comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública se abonará los Derechos conforme al siguiente detalle:

| RUBRO | Por Mes | | | | Por Trimestre | | | Por Semestre | | | Por Año | | |
|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | por día | 4 días | 8 días | 12 días | 1 vez | 2 veces | 3 veces | 1 vez | 2 veces | 3 veces | 1 vez | 2 veces | 3 veces |
| Golosinas | \$ 420,00 | \$ 1.200,00 | \$ 2.450,00 | \$ 3.750,00 | \$ 3.750,00 | \$ 6.700,00 | \$ 10.450,00 | \$ 6.700,00 | \$ 11.450,00 | \$ 18.140,00 | \$ 11.750,00 | \$ 20.300,00 | \$ 32.050,00 |
| Joyas | | | | | | | | | | | | | |
| Artefactos eléctricos | | | | | | | | | | | | | |
| Zapatería | | | | | | | | | | | | | |
| Ropas | | | | | | | | | | | | | |
| Utensillos | | | | | | | | | | | | | |
| Otros artículos para el hogar | | | | | | | | | | | | | |
| Frutas y Verduras | \$ 500,00 | \$ 1.600,00 | \$ 3.000,00 | \$ 4.520,00 | \$ 4.050,00 | \$ 8.010,00 | \$ 1.300,00 | \$ 8.550,00 | \$ 15.200,00 | \$ 23.750,00 | \$ 14.400,00 | \$ 26.200,00 | \$ 40.600,00 |
| Bebidas | \$ 1.050,00 | \$ 3.500,00 | \$ 5.900,00 | \$ 9.400,00 | \$ 9.050,00 | \$ 16.550,00 | \$ 25.650,00 | \$ 27.082,00 | \$ 29.893,50 | \$ 47.000,00 | \$ 29.900,00 | \$ 42.200,00 | \$ 72.100,00 |
| Comestibles | | | | | | | | | | | | | |
| Carnes, | | | | | | | | | | | | | |
| Productos Lacteos | | | | | | | | | | | | | |
| Combustibles | \$ 1.350,00 | \$ 4.810,00 | \$ 8.020,00 | \$ 12.820,00 | \$ 11.950,00 | \$ 21.900,00 | \$ 33.950,00 | \$ 22.450,00 | \$ 24.600,00 | \$ 47.000,00 | \$ 40.600,00 | \$ 68.700,00 | \$ 109.620,00 |
| muebles | | | | | | | | | | | | | |
| Harina | | | | | | | | | | | | | |
| Gas emvasado | | | | | | | | | | | | | |
| Camión de carga | \$1.350,00 | \$4.810,00 | \$8.020,00 | \$12.820,00 | \$11.950,00 | \$21.900,00 | \$33.950,00 | \$22.450,00 | \$24.600,00 | \$47.000,00 | \$40.600,00 | \$68.700,00 | \$109.620,00 |

Artículo N°19: Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiera abonado del tributo correspondiente, se hará pasible de una multa de **\$8.896,00**. Sin perjuicio de abonar el tributo correspondiente

Artículo N°19 Bis: Todo rubro no mencionado en el artículo n°18 se analizará y se establecerá la tarifa correspondiente.

10- AUTOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS

Artículo N°20: Las Licencias de conductores, serán expedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y abonarán los siguientes Derechos

- a) Por licencia de conductor válida por dos años
 - 1) categoría **\$1.056,00**
 - 2) categoría **\$1.332,00**
 - 3) categoría - edad avanzada
- b) Por toda licencia de conductor válido por 5 años
 - 1) categoría **\$2.004,00**
 - 2) categorías **\$2.640,00**
 - 3) categoría - edad avanzada **\$1.320,00**
- c) Por toda solicitud de duplicado de carnet por extravío o agregados de categorías **\$672,00**
- d) Por toda certificación de expedición de carnet, libre de deuda de gravámenes, transferencias y/o cambio de radicación, de motonetas y motocicletas **\$546,00**

11- TRANSPORTE

Artículo N°21: Por los derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación correspondiente, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades

- a) por inscripción y habilitación de vehículo para transporte escolar **\$4.213,20**
- b) Inscripción y otorgamiento de licencia de taxis, remises o autos..... **\$2.106,00**
- c) inscripción y habilitación de vehículos destinados al transporte y retribución de productos alimenticios de origen animal, vegetal o sus derivados, bebidas en general

- *En camionetas..... **\$4.212,00**
- *En camiones..... **\$6.614,40**

12- OTROS TRÁMITES VARIOS

Artículo N°22: Por los derechos de oficina correspondiente a los siguientes conceptos se abonará:

- a) La primera foja de todo escrito inicial, siempre que no se selle entrada de espectáculos **\$109,20**
- b) Por reposición de foja y carátula **\$109,20**
- c) Por toda liquidación de gravámenes atrasados **\$109,20**
- d) Por cada certificado libre deuda de tasa **\$218,40**
- e) Las liquidaciones a pedido y/o estado de cuenta del impuesto inmobiliario **\$327,60**
- f) Por toda certificación, de libre de deuda del impuesto inmobiliario **\$405,60**
- g) Por toda solicitud de ocupación de la vía pública **\$405,60**
- h) Por toda solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes **\$171,60**
- i) Por toda solicitud inmueble **\$171,60**
- j) Por toda certificación de libre de deuda del impuesto del automotor **\$405,60**

12-1- EDIFICIO MUNICIPAL TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo N°22 Bis: Por los derechos de ocupación de locales de la Terminal de Ómnibus Eva Duarte de Perón:

- a) por solicitud de cada local, se abonará la suma de **\$2.464,80** mensuales, previo pago autorización municipal. Además, cada uno de los locatarios deberán solicitar la instalación del medidor de energía eléctrica a las autoridades de la DPEC haciéndose responsable del pago por el consumo del mismo
- b) las autoridades serán extendidas por semestre o anuales de acuerdo a lo solicitado por el interesado

13- IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo N°23: Se cobrará por ejemplares de las siguientes publicaciones e impresiones

- a) Por cada ejemplar de código tributario **\$62,40** por hoja
- b) por cada ejemplar de la ordenanza tarifaria **\$62,40** por hoja
- c) por cada ordenanza resolución reglamentación a disposición municipal por cada hoja **\$62,40**
- d) por cada fotocopia **\$62,40**
- e) por boletín oficial **\$62,40**

14- DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo N°24: De conformidad a lo establecido en el artículo IX, parte especial del código tributario, se pagará:

- a) Por ocupar la vereda para el servicio, café, confitería, bar y similares en cualquier época del año, por mes.... **\$1.731,60**
- b) Por cada kiosco, tarima de carácter precario, destinado a la venta de flores y hortalizas, frutas, etcétera por cada mes o fracción.... **\$873,60**
- c) Por cada kiosco fijo para la venta de cigarrillos o golosinas y demás productos empacados en la calle plaza o paseo por mes o fracción**\$1.731,60**

- d) Por ocupar la vía pública con elementos para su exhibición, o venta previa, la autorización Municipal se abonará por día y por metro cuadrado a**\$873,60**
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envase u objeto que dificulten o no el tránsito o, pase transcurrido las 24 horas. Pagaran por metro cuadrado..... **\$873,60**
- f) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización municipal abonará el metro lineal y por mes \$.....
- g) Los surtidores de nafta, kerosene u otro elemento, combustible instalados en la vía pública, zona urbana abonarán por ocupación de la misma y por mes**\$10.530,00**
- h) Se cobrarán **\$4.305,60** por el tendido de cable de TV e internet, línea telefónica, por el uso de espacio aéreo mensual
- i) Por el uso del espacio aéreo mensual de la Energía Eléctrica la DPEC abonara la suma mensual de**\$25.677,60**
- j) Para el uso del subsuelo de la red de agua potable, se cobrará**\$7.722,00** por mes

Artículo N°25: Los derechos abonarse por la instalación de antenas y estructuras de soporte de telefonía celular y o fijas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión.

| Descripción | Monto trimestral |
|--|------------------|
| de 0 a 18 metros | \$ 62.524,00 |
| de 18 a 45 metros | \$ 68.452,80 |
| de 45 a 75 metros | \$ 85.550,40 |
| mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional de | \$ 3.416,40 |

2- ANTENAS utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM Y TV)

| Descripción | Monto trimestral |
|--|------------------|
| de 18 a 45 metros | \$ 25.677,60 |
| de 45 a 75 metros | \$ 42.790,80 |
| mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional de | \$ 1.731,60 |

Quedaron exceptuadas del pago prescripto en la tabla anterior aquella cuya finalidad sea exclusivamente comunitaria.

Artículo N°26: Los infractores de cualquiera de los de las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa del 50% del valor correspondiente

15- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N°27: Por los derechos establecidos en el Título XI, parte especial del Código Tributario se abonará según los siguientes casos

1- Avisos

- a) avisos y letreros no iluminados, no luminosos que exhiban en forma saliente hacia la calzada por metro cuadrado o fracción por año ... **\$321,75**
- b) Los mismos que no avancen hacia la calzada por metro cuadrado y por año... **\$321,75**
- c) Avisos luminosos e iluminados que sean salientes a la línea de edificación, aunque sea de una sola fase, por metro cuadrado o fracción por año ...**\$321,75**

d) Los mismos que paralela a la línea de edificación por metro cuadrado y año... **\$321,75**

2- Afiche

a) Afiche de propaganda, mural autorizada, de carácter comercial previo sellado por cada uno ...**\$34,25**

3- Volantes

a) Por distribución de propaganda comercial, anuncio de remates, folleto, tarjetas o consultas que se coloquen ya sea en el frente o en el interior, de locales o, al alcance del público repartido domicilio por cada 100 de los mismos ...**\$546,00**

b) por cada 1000 de los mismos.... **\$5.139,25**

4- Cartelera

a) Por las carteleras destinada a, fichas publicitarias se abonará por metro cuadrado por fracción por año \$

5- Avisos en vehículos

a) Por cada letrero o cartel, avisos que se exhiban en el interior de Ómnibus, de empresas particulares que circulan en el Municipio, por coche por año \$

6- Avisos transitorios

a) Por cada letrero cartel, anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción \$

7- Anuncios móviles o fijos

a) Por cada persona o vehículo destinado de la exhibición, en la vía pública por día y por anunciante \$

b) Por la utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad por día \$ por mes \$ por año \$

Artículo N°28: Los infractores al artículo 155° del Código Tributario serán penados por multas graduales de \$..... a juicios del departamento Ejecutivo Municipal y serán responsables del beneficiario y ejecutor de la publicidad.

Artículo N°29: De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° parte especial del Código Tributario corresponderá estos gravámenes en la forma que a continuación indica para cada caso.

Artículo N°30: Las motos-vehículos abonarán el impuesto anual correspondiente de acuerdo a la siguiente escala

| Año | hasta 50 cc | hasta 100cc | hasta 150cc | hasta 300cc | hasta 500cc |
|------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 2021 | \$ 1.887,60 | \$ 2.355,60 | \$ 2.464,80 | \$ 2.714,40 | \$ 2.880,00 |
| 2020 | \$ 1.513,20 | \$ 1.887,60 | \$ 2.355,60 | \$ 2.464,80 | \$ 2.714,40 |
| 2019 | \$ 1.388,40 | \$ 1.497,60 | \$ 1.887,60 | \$ 2.371,20 | \$ 2.464,80 |
| 2018 | \$ 951,60 | \$ 1.388,40 | \$ 1.497,60 | \$ 1.887,60 | \$ 2.371,20 |
| 2017 | \$ 842,40 | \$ 951,60 | \$ 1.107,60 | \$ 1.513,20 | \$ 1.887,60 |
| 2016 | \$ 748,80 | \$ 842,40 | \$ 967,20 | \$ 1.357,20 | \$ 1.700,40 |
| 2015 | \$ 702,00 | \$ 795,60 | \$ 951,60 | \$ 1.248,00 | \$ 1.560,00 |
| 2014 | \$ 673,92 | \$ 764,40 | \$ 920,40 | \$ 1.216,80 | \$ 1.528,80 |
| 2013 | \$ 647,20 | \$ 686,40 | \$ 889,33 | \$ 1.170,00 | \$ 1.497,60 |
| 2012 | \$ 483,60 | \$ 672,00 | \$ 826,80 | \$ 1.154,40 | \$ 1.435,20 |
| 2011 | \$ 530,40 | \$ 624,00 | \$ 748,80 | \$ 1.095,12 | \$ 1.372,80 |
| 2010 | \$ 483,60 | \$ 608,40 | \$ 686,40 | \$ 1.076,40 | \$ 1.341,60 |
| 2009 | \$ 421,20 | \$ 577,20 | \$ 673,92 | \$ 1.029,60 | \$ 1.310,40 |
| 2008 | \$ 452,40 | \$ 546,00 | \$ 642,72 | \$ 1.014,00 | \$ 1.232,40 |
| 2007 | \$ 405,60 | \$ 405,60 | \$ 624,00 | \$ 951,60 | \$ 1.201,20 |

a- Las motonetas, motocicletas y similares \$

b- Por cada bicicleta o triciclo \$

c- Por falta de chapa identificadora, en moto, motoneta o similares \$

Artículo N°31: Por los derechos de contraste y visación de pesas y medidas se abonarán los siguientes importes

I- Vendedores ambulantes

- a) por cada Romana de pilón
- b) por cada balanza en su correspondiente pesa

II- Balanzas y básculas

- a) de mostrador con juego de pesas de hasta 10 kg \$
- b) por cada balanza semiautomática de hasta 15 kg \$
- c) por cada balanza semiautomática de más de 15 kg \$

d) por cada báscula \$

III- Capacidad y medida

- a) por cada juego de líquido
- b) por cada juego de cualquier material

Artículo N°32: Los infractores a las disposiciones del artículo anterior incurrirán en una multa de \$ sin perjuicio del decomiso de la misma en caso de ser adulterada

Artículo N°33: Establecese en \$..... la multa a aplicarse por las disposiciones del artículo 189° del Código Tributario

Derechos del cementerio y servicios fúnebres

Artículo N°34: A los fines de las contribuciones que se establece en el artículo 15° parte especial del código tributario se abonará por única vez en carácter de compra del espacio para la construcción

a) Inhumación/Construcción

- 1- Panteón familiar\$5.475,60
- 2- Nicho para cuatro...\$3.416,40
- 3- Nicho para dos..... \$2.043,60
- 4- Tumbas simples.... \$1.045,20
- 5- Angelitos\$686,40

b) Traslado de cadáveres y Restos

- 1- de cadáveres desde panteón dichos sepulturas edificadas \$514,80
- 2- de resto reducido desde panteón nichos de sepulturas edificadas \$514,80
- 3- de cadáveres fuera del cementerio \$514,80
- 4- de resto reducido afuera del cementerio \$514,80

c) Arrendamiento

- 1- de nichos comunes por el término de tres años por única vez \$5.148,00
- 2- renovación, arriendo de nichos por el término de 1(un) año \$2.043,60
- 3- arriendo osario común \$1.045,2

d) Por retribución de servicio de limpieza y conservación del Cementerio en forma anual la suma de \$429,00 por todo titular de panteones, nichos o sepulturas edificadas

16- OTROS SERVICIOS

- 1- Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierras \$514,80
- 2- Reducción o cambio de ataúd de cadáveres procedentes de nichos, sepulturas o panteones \$686,40
- 3- Depósito de ataúd con cadáveres o cajas con restos reducidos \$405,60

17- DERECHO DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

Artículo N°35: por la aprobación técnica de planos de edificación a la superficie a construir o ampliar se establece ser la siguiente casa en función de la categoría de los edificios que proyectan construir o ampliar

- 1- Primera categoría
- 2- Segunda categoría
- 3- Tercera categoría

Artículo N°36: las liquidaciones de refacciones harán según los siguientes criterios

a) Siguiendo la superficie refaccionar se menor del 50% de la superficie preexistente

- 1- Primera categoría
- 2- Segunda categoría
- 3- Tercera categoría

b) Siendo la superficie a refaccionar mayor del 50% de la superficie preexistente

- 1- Primera categoría
- 2- Segunda categoría
- 3- Tercera categoría

Artículo N°37: Por el otorgamiento de la línea municipal a nivel de la vereda se cobrará de acuerdo a la ubicación según el detalle que sigue:

- 1- Zona céntrica o primaria
- 2- Zona Residencial o segunda
- 3- Zona suburbio o tercera

18- MULTAS VARIAS

Artículo N°38: pagarán multas de \$1.232,40 a \$3.775,20 los que mutilen o poden sin autorización municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles o plazas públicas. En caso de reincidencia las multas se duplicarán.

Artículo N°39: Si son menores de edad los causantes del daño en todos los casos serán responsables ante la municipalidad los padres, tutores o encargados, en igual caso, lo serán aquellos que dañen o dañaren árboles, lámparas, globos, o artefactos de alumbrado público, en tales casos se aplicarán las mismas multas del artículo anterior sin perjuicio de abonar el total del daño causado.

Artículo N°40: Por los animales sueltos que se recojan en los caminos y calles del municipio y por los animales que penetran en propiedades ajenas sus propietarios y/o responsables pagarán multas de

- 1- Bovino, Equino Porcino \$516,75
- 2- Ovinos, Caprinos o mulares \$312,00
- 3- Aves en general por cada uno \$175,50

Por cada uno en caso de reincidencia se duplicará la suma abonar.

Artículo N°41: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena será conducido al corralón municipal y deberá ser retirado por el dueño previo pago de la multa correspondiente aplicada dentro de las 24 horas, si no fuese retirado de por el dueño o el término expresado se cobrará un derecho de manutención a razón de \$224,25 por día más la multa correspondiente. Si en el término de una semana no fuera recatado por sus legítimos dueños la municipalidad dispondrá de los mismos.

Artículo N°42: Queda prohibido la tenencia animales bovinos, equinos, mulares, ovinos caprinos, porcinos y la práctica de la agricultura dentro del radio urbano el infractor se le aplicará una multa de \$1.572,00

Artículo N°43: Queda terminantemente prohibido arrojar agua servida a las calles y caminos de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y pozos negros los infractores se harán pasibles de una multa de \$2.043,60 cifra que será duplicada en caso de reincidencia

Artículo N°44: en caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, etcétera) adulterada, los responsables serán pasibles de una multa graduable de acuerdo a la infracción cometida de \$1372,80 a \$2.730,00 y sin perjuicio del decomiso de las mercaderías y su posible destrucción.

19- INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo N°45: Queda terminantemente prohibido conducir menores de 18 años en el radio urbano como así también mayores sin carnet de conductor o que al mismo tiempo no esté actualizado todo en fracción será penado con multa de \$4.074,00 duplicada en cada caso de reincidencia.

Artículo N°46: La velocidad máxima dentro del radio urbano será de 20 kilómetros por hora siendo factible los infractores de una multa de \$2.730,00 duplicada en cada caso de reincidencia

20- IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo N°47: Establecer como tasa anual del impuesto inmobiliario urbano y suburbano el que resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro el que no podrá ser inferior a los mínimos anuales establecidos según las siguientes categorías

Tipo de inmueble – Mínimo - Alícuota

Inmueble Urbano

- a) Terreno (20x40) zona sin pavimento \$1.716,00 - 2%
- b) Terreno (20x40) sobre pavimento \$2.574,00 - 2%

Inmuebles Suburbanos

- a) lote de (20x40) zona sin pavimentos \$2.574,00 - 2%
- b) lote mayor a (20x40) zonas sin pavimento \$3.588,00 - 2%
- c) lote mayor a una (1 hectárea) chacra \$4.992,00 - 2%

21- IMPUESTO AUTOMOTOR

Artículo N°48: La misma se aplicará de acuerdo a los valores vigentes dispuestos por la dirección de rentas de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 168° del título IX del código fiscal por los vehículos automotores acoplados moto vehículos y otros rodados radicados en la ciudad de Pedro R Fernández se fijará anualmente pudiendo abonarse en cuotas mensuales del impuesto según los valores escala y alícuotas conforme a los siguientes:

Categoría - Tipo de automotor - Alícuota

- a- Automóviles Rurales todo terreno Pick up 1,5%
- b- Camiones y furgones 2%
- c- Colectivos Ómnibus y micro ómnibus 2%
- d- Acoplados semirremolques y similares 1,5%
- e- Casilla rodante 1,5%
- f- Motocicleta 1,5%

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos será de aplicación preferentemente de estar disponible la tabla de valuación de Automotores publicada por la dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del período de 2022.

b) Cuando se tratara de vehiculos no previstos en las tablas respectivas debera considerarse para la liquidacion del impuesto del año corriente el considerado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares a tales fines el contribuyente debera presentar el original y fotocopia de la documentación respecto

Artículo N°49: COMUNICARSE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE MANTILLA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2023.